de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9464 *ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso número 22.635, interpuesto por doña Fermina García Durán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.635, seguido a instancia de doña Fermina García Durán, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención» verificado a través de la Habilitación de Personal; con cuantía ignorada, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 29 de marzo del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fermina García Durán contra la resolución presunta del Ministerio de Justicia que desestimó su pretensión de anular la retención de parte de sus haberes correspondientes a enero de 1979.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9465 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 529, interpuesto por don Antonio Sánchez López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 529, seguido a instancia de don Antonio Sánchez López, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Granada, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Central del Estado, Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granda, con fecha 27 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez López, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y, en su consecuencia, le reconocemos al recurrente, a efectos de trienios, los dos años y nueve meses de servicios, desde abril de 1939 hasta el 31 de diciembre de 1941, que prestó como Auxiliar en el Juzgado Municipal de Albuñol (Granada), debiendo la Administración abonarle las cantidades que legalmente le corresponda percibir; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9466 *ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Conencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 777/1982, interpuesto por doña María Consuelo de Juan Catalá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 777/1982, a instancia de doña María Consuelo de Juan Catalá, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes con cuantía de 9.222 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 23 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo de Juan Catalá, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981 y con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución a la recurrente de la cantidad reclamada de 9.222 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propio términos la expresada sentencia.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9467 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Aguiar García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Aguiar García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes. La cuantía litigiosa quedó fijada en 17.609 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Aguiar García contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito

de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 17.609 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9468 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jaime Balado Yáñez.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Balado Yáñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de marzo de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 14.367 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Balado Yáñez contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de marzo de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.367 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9469 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Ferreiro González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ferreiro González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 23 de octubre de 1981 y 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes. La cuantía litigiosa quedó fijada en 11.638 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ferreiro González, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 23 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.638 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9470 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Liste Bujan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José María Liste Buján, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 14.053 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Liste Buján contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.053 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9471 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia, don Emilio Pino Linares.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 725/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Emilio Pino Linares, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 14 de octubre de 1981 y 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Pino Linares, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 14 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y con-